



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 191-2024-GM-MDL/A

Limatambo, 30 de diciembre del 2024

VISTOS;

La Orden de Servicio N° 0659, del 04NOV2024, a nombre de Valencia Quispe Rosmery; El informe N° 026-2024-MDL/SGIDU/RO-YEHV, del 10DIC2024, del Ing. Yhon Elvis Huamán Villa, Residente de Obra; El informe N° 279-2024-SGIDUR/MTCH-MDL, del 10DIC2024, del Ing. Mario Tacuri Choquehuanca, Sub Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el informe legal N° 210-2024-OAJ-MDL/A/C, del 26DIC2024 del Abg. Julio Cesar Condori Condori, Asesor Jurídico y;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305. Ley de Reforma Constitucional.

Que, la Primera Disposición complementaria de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del estado, sus disposiciones y las de su reglamento se aplican a todos los demás contratos que realiza el estado para proveerse de bienes o servicios.

Que, conforme al artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes. En tal sentido, de conformidad con el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, ii) haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidad, en la ejecución de la prestación a su cargo, o iii) paralice o reduzca injustificadamente ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permite a la Entidad dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a los quince (15) días calendario, plazo éste último se debe otorgar necesariamente en el caso de obras. Adicionalmente, estable que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continuaba, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, con lo cual este queda resuelto de pleno derecho en la fecha de su recepción. De igual modo, dicho artículo establece expresamente, en su cuarto párrafo, que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no podía ser revertida; precisándose que, en estos casos, bastaba comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. En orden, para determinar el monto de la penalidad por mora ha superado la



GESTIÓN 2023-2026

penalidad máxima, es preciso referirnos a su fórmula de cálculo, la cual se encuentra establecida en el artículo 162 del Reglamento.

Que, con Orden de Servicio N° 0659, del 06NOV2024, a nombre de Valencia Quispe Rosmery, la Municipalidad Distrital de Limatambo, formalizo el servicio de contratación de un almacenero de obra, según términos de referencia para el proyecto: **“Renovación de PTAR, en el (la) Sistema de Disposición de Aguas Residuales de la Asociación 02 de Septiembre del Distrito de Limatambo, Provincia de Anta, departamento del Cusco”**.

Que, con informe N° 026-2024-MDL/SGIDU/RO-YEHV, del 10DIC2024, del Ing. Yhon Elvis Huamán Villa, Residente de Obra; **SOLICITA OPINION LEGAL**, sobre incumplimiento de obligaciones por parte de la contratista Valencia Quispe Rosmery; informando en cuanto al Primer entregable, la Srta. Valencia Quispe Rosmery, identificada con DNI. N° 77327281, la cual comprende desde el 04 de noviembre del 2024 hasta el 30 de noviembre del 2024, se informa que **NO CUMPLIO CON SUS OBLIGACIONES**, como se indica en los términos de referencia para su contratación. También se informa que los días 22 de noviembre del 2024, el día 23 de noviembre, 28 de noviembre y 30 de noviembre del presente año **NO SE PRESENTO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES**.

Que, mediante informe N° 279-2024-SGIDUR/MTC-MDL, del 10DIC2024, el Ing. Mario Tacuri Choquehuanca, Sub Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; **REMITE SOLICITUD DE OPINION LEGAL SOBRE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA VALENCIA QUISPE ROSMERY**.

Que, mediante informe legal N° 210-2024-OAJ-MDL/A/C, del 26DIC2024, el Abg. Julio Cesar Condori Condori, Asesor Jurídico; previa presentación de I. ANTECEDENTES, II. BASE LEGAL, III. ANALISIS del caso en mención; en su numeral **IV CONCLUSION Y OPINION**; indica:

4.1. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, de acuerdo al artículo 138 numeral 1) del RLCE, las condiciones establecidas en los términos de referencia de la contratación de un almacenero de obra, formulados por el área usuaria, resultan siendo exigibles al contratista por lo que, el incumplimiento de las mismas conforme lo expuesto en el informe N° 026-2024-MDL/SGIDU/RO-YEHV, del 10DIC2024 determina el incumplimiento de la prestación a cargo de la contratista VALENCIA QUISPE ROSMERY, generando además la imputación de la penalidad por retraso injustificado en la entrega, en tal sentido, considerando lo establecido por el artículo 164, 165 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, este despacho, **OPINA** que es **PROCEDENTE** resolver la Orden de Servicio N° 0659, contratación de un almacenero de obra, del 06NOV2024, a nombre de Valencia Quispe Rosmery, por la causal de acumulación máxima de penalidad, incurrido por incumplimiento injustificado por parte del contratista Valencia Quispe Rosmery, más aún si a la fecha, el incumplimiento de sus obligaciones es persistente, resolución que debe ser declarado mediante un acto administrativo conforme a las funciones administrativas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDL/A, de fecha 03 de enero del 2024.

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades otorgadas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MDL/A; de fecha 03 de enero del 2024; este despacho;



GESTIÓN 2023-2026

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RESOLVER los efectos de la Orden de Servicio N° 0659 – Servicio de contratación de un almacenero de obra, para el proyecto: “**Renovación de PTAR, en el (la) Sistema de Disposición de Aguas Residuales de la Asociación 02 de septiembre del Distrito de Limatambo, Provincia de Anta, departamento del Cusco**”; de fecha 06NOV2024, por la causal de **acumulación máxima de penalidad** incurrido por incumplimiento injustificado por parte del contratista **VALENCIA QUISPE ROSMERY**, con RUC N° 10773272811.

ARTICULO SEGUNDO. IMPORNER la penalidad máxima del 10% del monto total de la orden de servicio N° 0746, equivalente a **S/. 350.00 (Trescientos Cincuenta con 00/100 Soles)**, el mismo que deberá ser pagado por el contratista **VALENCIA QUISPE ROSMERY**, con RUC N° 10773272811.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, unidad de Presupuesto, Planificación y Racionalización y a la Oficina de Abastecimientos, para que procedan a ejecutar bajo responsabilidad lo indicado en el artículo precedente.

ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE con la presente resolución, al proveedor del servicio **VALENCIA QUISPE ROSMERY**, con RUC N° 10773272811; a la Sub gerencia de Infraestructura y desarrollo Urbano y Rural, a la oficina de planificación, presupuesto y Racionalización; a la Oficina de abastecimientos y demás áreas para los fines consiguientes, conforme lo establecido la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMATAMBO
CPC. Juan Enrique Del Mar Santa Cruz
D.N. 25002542
GERENTE MUNICIPAL